



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2018-00035-00

Sustanciación: 02.10.20.115-270-741

1

Una vez revisado el expediente de la referencia, observamos que con auto del 20 de octubre de 2020 se requirió al demandante para que impulsara el proceso en lo relacionado con el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada ante lo cual, con memorial del 2 de diciembre de 2020, pidió se autorizara la notificación personal del demandado, argumentando haber sido infructuosas las medidas cautelares, de donde deviene que a la fecha no existe alguna pendiente de practicar o perfeccionar. Así, encontramos que el proceso está en secretaria esperando de que la demandante le impulse, lo que no es posible hacer oficiosamente, pues el trámite a seguir corresponde a una carga de la parte demandante, como es adelantar la notificación personal del demandado.

Por ello y según lo establecido en el art. 317 del C.G.P., se **ORDENA** a la demandante adelantar dicho trámite, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión, so pena de la declaración de terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0a210496d7935f1a0c86985b7b8a1cdcae684fd125988063b29035040cefce0

Documento generado en 21/07/2021 02:28:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**